



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 068

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: PARAPETI

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

De propiedad de / Explotado por: AGROPECUARIA GINEBRA S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 439, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18° 12' 20,58" Sur	Longitud: 61° 53' 56,82" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	292 [msnm]	958	[pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo:	1327 [m]
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	Ancho:	21 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 01 de octubre de 2025

Abg. Javier Cardozo Hinojosa Ledezma
DIRECTOR DEL REGISTRO AERONAUTICO
NACIONAL a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional



Cmdte. Daniel Eduardo Quisbert Castellón
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL CON
DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC.
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniela Barron River
TECNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 439
La Paz, 23 SEP 2025

VISTOS:

El escrito de fecha 04 de junio de 2025, a través del cual el señor Yahiel Gaston Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SC, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "PARAPETI", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 369, de fecha 16 de agosto de 2019, se procedió a la certificación, habilitación y consiguiente inscripción del aeródromo privado denominado "PARAPETI", ubicado en el Municipio Charagua, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, a nombre del señor Regis Cristiano Martin Libardoni, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, habiéndose emitido el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 19 de fecha 23 de agosto de 2019.

Que por Resolución Administrativa N° 467, de fecha 06 de septiembre de 2024, se procedió a la certificación, habilitación y consiguiente inscripción del aeródromo privado denominado "PARAPETI", ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, a nombre del señor Jhon Jhonny Burgos Pedraza, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa, habiéndose emitido el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 134 de fecha 13 de septiembre de 2024.

Que por escrito de fecha 15 de abril de 2025, con referencia: "Cambio y actualización de datos del Aeródromo PARAPETI", suscrita por el señor Jhon Jhonny Burgos Pedraza, comunicó que ya no es propietario del predio rústico donde se encuentra ubicado el aeródromo denominado "PARAPETI", por lo que solicitó, que se proceda a dejar sin efecto el registro emitido a su nombre mediante Certificado N° 134, de fecha 13 de septiembre de 2024 y que correspondería a los nuevos propietarios, es decir, la Empresa Agrícola Ginebra S.A., realizar ante la DGAC, los trámites correspondientes para la actualización de datos de datos y nuevo registro del Aeródromo "PARAPETI", ubicado en el predio del mismo nombre.

Que por nota con CITE: DGAC/DRAN/NE-1041/25 E-05087/2025, de fecha 28 de julio de 2025, se observó que mediante Resolución Administrativa N° 467, de fecha 06 de septiembre de 2024, se procedió al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PARAPETI", por el plazo de 5 años, a nombre del señor Jhon Jhonny Burgos Pedraza, con C.I. N° 3297251 SCZ., el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, sin embargo, en la nueva solicitud de registro, se presentó documentación que señala que la ubicación del Aeródromo Privado denominado "PARAPETI", es el Municipio de Charagua, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, por lo que se solicitó aclaración del motivo por el cual, se consignó que la ubicación del citado Aeródromo Privado es el Municipio Charagua, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz y no así en el Municipio Pailón, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, considerando que se trataría del mismo inmueble donde se encuentra el Aeródromo Privado denominado "PARAPETI".

Que mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2025, el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829 SC., en su calidad de Apoderado Legal de la Sociedad AGROPECUARIA GINEBRA S.A., señaló textualmente: "...Sobre la observación referente a la ubicación del predio donde se encuentra el aeródromo debemos aclarar que en el registro anterior realizado por el Sr. Jhon Jhonny Burgos Pedraza, se adjuntó como derecho propietario un folio real original actualizado donde se consignaba que el predio se encuentra o pertenece a la Provincia de Chiquitos, Municipio de Pailón; sin embargo, una vez realizada la transferencia del predio como detalla el testimonio que se adjunta TESTIMONIO N° 259/2025 (copia simple), e iniciado el trámite de cambio de nombre a la actual propiedad de Agropecuaria Ginebra S.A., se evidenció de que pertenece a la Provincia Cordillera, Municipio de Charagua, de acuerdo Certificado Catastral y Plano Catastral adjunto (copia simple), así mismo, se adjunta copia simple del formulario de pago de impuestos a la propiedad, donde también consigna Provincia Cordillera, Municipio de Charagua, Por lo que entendemos que se trata de una corrección de ubicación más precisa y que dicho predio se encuentra entre el límite de la Provincia Cordillera y Provincia Chiquitos..." (Sic.).

Que mediante Nota de fecha 04 de junio de 2025, el solicitante presento entre otros:

- Testimonio N°5266/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, otorgado ante Notaria de Fe Publica N°91, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Mónica Isabel Villarroel de Herrera, referente a Escritura Pública sobre Constitución de Sociedad Anónima por acto único de sus fundadores que gira



8



bajo la denominación social de AGROPECUARIA GINEBRA S.A., con su sigla comercial GINEBRA S.A.

- Testimonio N°874/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, otorgado ante Notaria de Fe Publica N°91, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Mónica Isabel Villarroel de Herrera, referente a poder general de representación legal, que confiere la Sociedad anónima denominada "AGROPECUARIA GINEBRA S.A.", a favor de los señores: Carlos Hugo Vargas Exeni y Pedro Marchett Charafeddine.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25050914262721, emitido en fecha 09 de mayo de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor: Carlos Hugo Vargas Exeni, con C.I. N° 4700957, no tiene antecedentes en la FELCN.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de fecha 11 de julio de 2025, determina, que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/002372/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025)-Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "PARAPETI").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se consigna como ubicación del aeródromo el Municipio Charagua, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, se presentó Declaración Voluntaria N°139/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, otorgada ante Notaria de Fe Publica N°38, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, a través de la cual, el señor CARLOS HUGO VARGAS EXENI, con Cedula de Identidad N° 4700957, señalo textualmente: "...AGROPECUARIA GINEBRA S.A., empresa legalmente constituida en Bolivia, con Matricula de Comercio y Numero de Identificación Tributaria 515779020, representada en este acto por el señor CARLOS HUGO VARGAS EXENI, con cedula de identidad N° 4700957, en mérito a las facultades conferidas mediante Testimonio Poder N°874/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, otorgado por ante la Notaria de Fe Publica N°91, de este Distrito Judicial, declara que nos encontramos en posesión del fundo rustico denominado 'PARAPETI' que se encuentra ubicado en el Municipio de Charagua, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, fundo donde se encuentra ubicado el Aeródromo Privado que lleva por nombre PARAPETI, aeródromo que manifiesta es de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades agrícolas que nuestra empresa ejecuta, haciéndonos responsables de todas las operaciones ejecutadas en el aeródromo privado..."

Que por escrito de fecha 25 de agosto de 2025, el señor YAHIEL GASTON RIVERO SERRANO, con C.I. N° 3874829, presentó documentación, entre ellos:

- Testimonio N°299/2025, de fecha 02 de abril de 2025, otorgado ante Notaria de Fe Publica N°38, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes, referente a Poder Especial, Amplio y Suficiente, que confiere la Sociedad AGROPECUARIA GINEBRA S.A., en favor del señor Yahiel Gaston Rivero Serrano, con C.I. N° 3874829.
- Nota Marginal, suscrita por la Notaria de Fe Publica N°38, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, en la que certifica lo siguiente: "Que, en el Instrumento de Poder N° 299/2025, de fecha 02 de abril de 2025, que antecede, al momento de transcribir el Numero de NIT de la empresa AGROPECUARIA GINEBRA S.A., se produjo un lapsus calami, consignándose como Matricula de Comercio y Numero de Identificación Tributaria 535180024, siendo lo CORRECTO: Matricula de Comercio y Numero de Identificación Tributaria 515779020..."

POR TANTO:

LA DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DELEGADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 421 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PARAPETI", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de: AGROPECUARIA GINEBRA S.A., con NIT 515779020, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"PARAPETI"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Cordillera	Municipio: Charagua
COORDENADAS ARP:	Latitud: 18° 12' 20,58" Sur	Longitud: 61° 53' 56.82" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	292 [msnm]	958 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	LONGITUD PISTA: 1327 [m]
PBMD (no mayor a):	1636 [Kg.]	ANCHO PISTA: 21 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "PARAPETI", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°467, de fecha 06 de septiembre de 2024 y el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N°134, de fecha 13 de septiembre de 2024.

CUARTO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. David C. Camacho
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Abg. Steven D. Moscoso Cano
DIRECTOR DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
CON DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARIO GENERAL
VºBº
Abg. Marcial
Jaime Coche
Mamani
D.G.A.C.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Julio
César Boyer
Mamani
D.G.A.C.

SOMC/JCH/ycp/pspp
C.c. Archivo
C.c. DJ

UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Julio
César Boyer
Mamani
D.G.A.C.

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)


Lic. Daniel Barrón River
TECNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

